



Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA



Facultad de
Humanidades
UNSa

RES.H.Nº 0105/25

SALTA, 26 FEB 2025

EXP 35 / 2025 - HUM -UNSa

VISTO:

El Decreto 1083/2024 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), de fecha 10 de diciembre de 2.024, por el cual se derogó el DNU 805/2021 que prorrogaba hasta el año 2.025 la vigencia de los plazos de la Ley 26.160; y

CONSIDERANDO:

QUE la Escuela de Antropología elaboró un pronunciamiento al cual han adherido la Maestría y Especialidad en Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades y el proyecto Ciunsa 2721-ICSOH, "*Desigualdad, Etnicidad y Racismo. Configuraciones sociales y conflictos territoriales en contextos urbanos y rurales de Salta*"; Proyecto Ciunsa Tipo A N°293BIO "*Dinámicas socio-ecológicas y económicas de los pueblos wichi y weenhayek en las yungas del norte*", el Proyecto Ciunsa Tipo A N°3067/0 "*Estudios de los conflictos onto-políticos por el territorio indígena en el NOA*" y el Proyecto Ciunsa Tipo A N° 2913: "*Justicias, burocracias estatales y nociones de derecho en la provincia de Salta en escenarios de transformación*";

QUE la ahora derogada ley 26.160, se centraba en el derecho constitucional a la tierra y al territorio, y fue una iniciativa con amplio consenso de las organizaciones indígenas ya que derivaba de una serie de situaciones que significaban un freno a su cumplimiento. Tuvo por objetivo declarar la emergencia en materia de "posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, por el término de cuatro (4) años;

QUE en su 2º artículo: "*Suspende, por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras*", y ordena la realización de un relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas;

QUE transcurrido el periodo de vigencia de la misma, por situación de demora del relevamiento, se aprobó la primera prórroga a través de la Ley 26.554/2009, por cuatro años y luego sucesivas prórrogas, la última en 2021. La Provincia de Salta realizó el relevamiento (incompleto aún y con muchas dificultades) en forma descentralizada. Para el caso de Salta, el estudio debía abarcar la población indígena, la de mayor diversidad en nuestro país, ubicada tanto en tierras bajas como en tierras altas y distribuida en más de quinientas comunidades;

QUE entre los derechos reconocidos y no siempre garantizados por los Estados Nacional y Provinciales, se encuentra el derecho a la tierra y al territorio, asumiendo que las comunidades actuales se vinculan con la tierra a través de ineludibles vínculos. La tierra es fuente de recursos indispensables para la vida y para la preservación biológica y social del grupo;



Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA



Facultad de
Humanidades
UNSa

RES.H.Nº 0105/25

QUE las autoridades nacionales y provinciales deben respetar, no eludir, y dar cabal cumplimiento a las Constituciones Nacional y Provincial y a los Convenios con rango constitucional, tal es el caso del Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que contradicen lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia motivo de la actual presentación, razón por la cual debe ser derogado.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 25/02/25)

RESUELVE:

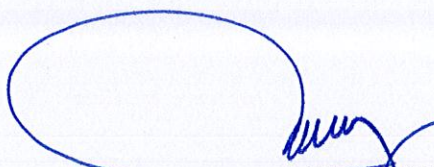
ARTÍCULO 1º.- ADHERIR al pronunciamiento de la Escuela de Antropología de la Facultad de Humanidades de la UNSa en relación al Decreto 1083/2024 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), de fecha 10 de diciembre de 2.024, por el cual se derogó el DNU 805/2021 que prorrogaba hasta 2.025 la vigencia de los plazos de la Ley 26.160, el que obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- RECHAZAR la derogación del DNU 805/2021 en todos sus términos, ya que no sólo limita derechos y favorece desalojos y pérdidas territoriales para los pueblos y comunidades indígenas, sino que atenta irresponsable e inhumanamente contra su vida y existencia misma.

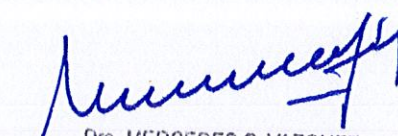
ARTÍCULO 3º.- SOLICITAR al Gobierno Nacional y al de la Provincia de Salta que establezcan mecanismos reales para continuar con los relevamientos en uso de la consulta previa, libre e informada, reconocida en diversos marcos normativos, en especial al Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas de 2007.

ARTICULO 4º.- SOLICITAR al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta se expida en el mismo sentido.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese con copia a: Poder Ejecutivo Nacional, Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, Gobierno de la Provincia de Salta, Cámaras de Diputados y Senadores de la provincia de Salta, Rectorado, Facultades, IEM, Secretarías, Direcciones Generales y Asesoría Jurídica. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.


LIC. MARCELA AMALIA ALVAREZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Y DE POSGRADO
Facultad de Humanidades - UNSa




Dra. MERCEDES C. VAZQUEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa

Derogación de la ley 26.160. Graves consecuencias para los derechos indígenas.

El Poder Ejecutivo Nacional (PEN), el 10 de diciembre, derogó el DNU 805/2021 por el cual se prorrogaba hasta 2025 la vigencia de los plazos de la **Ley 26.160**, a través del Decreto 1083/2024. La derogación de esta ley supone un grave retroceso, teniendo en cuenta la Constitución Nacional y todo el arco normativo por el cual la República Argentina reconoce derechos sustanciales a los pueblos indígenas. Entre los derechos reconocidos y no siempre garantizados por los Estados Nacional y Provinciales, se encuentra el derecho a la tierra y al territorio. Las comunidades actuales se vinculan con la tierra a través de ineludibles vínculos. La tierra es fuente de recursos indispensables para la vida y para la preservación biológica y social del grupo. Desde el punto de vista de su cosmovisión, su íntima relación con el territorio hace de éste un espacio que deviene indispensable para su supervivencia cultural, a la vez que sus prácticas tradicionales se basan en un profundo conocimiento de la naturaleza y contribuyen a poner un freno a la degradación del hábitat.

La ahora derogada ley 26160, se centraba en el derecho constitucional a la tierra y al territorio, y fue una iniciativa con amplio consenso de las organizaciones indígenas ya que derivaba de una serie de situaciones que significaban un freno a su cumplimiento. Tuvo por objetivo declarar la emergencia en materia de *"posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, por el término de 4 (CUATRO) años*. En su 2º artículo: *"Suspende, por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras"*. Finalmente, ordena la realización de un relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas. Transcurrido el primer periodo de vigencia de la misma, por situación de demora del relevamiento, se aprobó la primera prórroga a través de la Ley 26.554/2009, por cuatro años y luego sucesivas prórrogas, la última en 2021. La Provincia de Salta realizó el relevamiento (incompleto aún y con muchas dificultades) en forma descentralizada. Para el caso de Salta, el estudio debía abarcar la población indígena -que debe reconocerse, es la de mayor diversidad en nuestro país-, ubicada tanto en tierras bajas como en tierras altas y distribuida en más de 500 comunidades.

Dejar de lado la emergencia y detener los relevamientos afecta a numerosos pueblos y comunidades indígenas. Hay ejemplos que nos muestran que el retraso en la aplicación de la ley conducía a un crecimiento acelerado y excesivo de expansión de la frontera agrícola-ganadera con su concomitante cambio de uso del suelo y presentando, en cuanto a desmontes, la consolidación de situaciones irreversibles, siendo la principal la pérdida de recursos esenciales para la supervivencia de pueblos indígenas y familias

ñ 1 05 / 25

campesinas. Al presente, existe ya una importante bibliografía al respecto. Esto nos lleva a vincular la derogación de la Ley con el devenir de la llamada "Ley de Bosques" en el ámbito nacional y con las propuestas de modificación del OTBN en Salta.

La lentitud y lo incompleto de los relevamientos han generado situaciones que claramente atentan contra los derechos constitucionales, que en su Art. 75, inc. 17, exige al Congreso:

"Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones."

Destacamos en este importante texto, que reconocer la preexistencia étnica y cultural significa lisa y llanamente que poseen derechos antes de la existencia de la Nación Argentina. Significa que sus derechos a la propiedad de las tierras que ocupan son anteriores a cualquier otro derecho de propiedad, amén de poseer el rango de comunitarias. Tales derechos son incuestionables, por lo cual constituye un absurdo, un verdadero insulto a la inteligencia considerarlos "ilegítimos ocupantes".

Pero no se trata de sólo el importante texto de nuestra Constitución. También opera obligando al Estado Nacional el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales que claramente define en su Art. 14:

"1. Debe reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómades y de los agricultores itinerantes."



01 05 / 25

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantiza la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados."

Es necesario destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 2020, en el fallo del *Caso Lhaka Honhat* condenó a la Argentina por la violación del derecho a la propiedad de este territorio indígena, obligando a la demarcación, delimitación y titulación de estos territorios, pero además exige al estado argentino que implemente mecanismos efectivos de titulación para todas las comunidades del país. En ese sentido, esta derogación que venimos analizando, supone un incumplimiento al fallo de la CIDH y un retroceso para estos procesos.

Falta a la verdad el DNU 1083-2024 cuando, ignorando -no sólo la legislación citada y otras concomitantes- sino la historia misma de nuestra Patria e incluso de otros países de Latinoamérica, invierte los argumentos transformando a las víctimas en presuntos victimarios, no reconociendo que los que en algún momento o por algún medio ocuparon tierras ancestralmente indígenas, pretenden considerarse en forma mendaz, "legítimos propietarios".

Tampoco se tiene en cuenta que el incumplimiento de las demarcaciones territoriales es imputable al Estado Nacional, por lo cual no puede responsabilizarse de ello a los pueblos indígenas y muchos menos atentar contra los derechos reconocidos.

No podemos dejar de mencionar, aunque sea brevemente, la relación intrínseca de los derechos indígenas a su tierra y territorios con la preservación del medio ambiente, derecho también sancionado en nuestra Constitución (Art. 41º), que al ser vulnerado con desmontes discriminados en nombre de un discutible "desarrollo" -que la más de las veces no es más que lucro irresponsable de particulares - atenta contra la posesión de las tierras y con el sustento y existencia misma de las comunidades indígenas.

Todo eso es la base concreta que dio lugar a la ley que suspende los desalojos y exige relevamientos indispensables para deslindar las propiedades comunitarias de los indígenas de las propiedades que sí pueden ser objeto de explotación agro-ganadera.

También queremos enfatizar que los considerandos del Decreto 1083/2024 expresan una declaración de principios hostiles a la diversidad cultural, anticipa un estado de negación de derechos ya consagrados, pone en marcha un mecanismo perverso que culpabiliza y estigmatiza a los Pueblos y Comunidades Indígenas como nunca lo hizo un gobierno nacional, desde la Reforma Constitucional.

El DNU 1083-2024 que manifiesta el derecho de propiedad, parece olvidar que no pueden avasallarse las propiedades ancestrales de los pueblos indígenas, ni que estos requieren, como todo ciudadano argentino, SEGURIDAD JURIDICA, trato igualitario no discriminatorio, aspecto también presente en el Art 21 del Convenio 169 de la OIT.

01 05 / 25

Los profesionales, técnicos y estudiantes que realizamos tareas de investigación y extensión en forma conjunta con los pueblos y comunidades indígenas afirmamos que estos considerandos generan confusión en la opinión pública, ocultando que en el fondo responden a intereses económicos particulares y concretos, antes solapados, ahora explícitos.

Por todo lo expuesto, rechazamos esta derogación en todos sus términos, ya que no sólo limita derechos y favorece desalojos y pérdidas territoriales para los pueblos y comunidades indígenas, sino que atenta irresponsable e inhumanamente contra su vida y existencia misma.

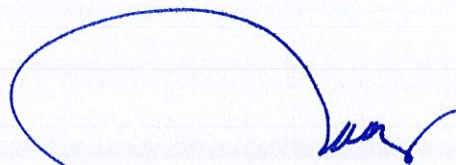
Peticionamos que el Estado establezca mecanismos reales para continuar con los relevamientos en uso de la consulta previa, libre e informada, reconocida en diversos marcos normativos, en especial el ya mencionado Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas de 2007.

EN SUMA, exhortamos a las autoridades nacionales y provinciales a respetar, no eludir y dar cabal cumplimiento a nuestra Constitución y a los Convenios y leyes derivados de la misma en el tema que nos ocupa y que se derogue el DNU motivo de la actual presentación.

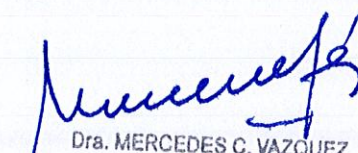
SERÁ JUSTICIA

PRONUNCIAMIENTO ESCUELA DE ANTROPOLOGIA ADHIEREN:

- MAESTRIA Y ESPECIALIDAD EN DERECHOS HUMANOS. FACULTAD DE HUMANIDADES. UNSa
- Proyecto Ciunsa 2721-ICSOH, Desigualdad, Etnicidad y Racismo. Configuraciones sociales y conflictos territoriales en contextos urbanos y rurales de Salta
- Proyecto Ciunsa Tipo A N°2938/0 "Dinámicas socio-ecológicas y económicas de los pueblos wichi y weenhayek en las yungas del norte"
- Proyecto Ciunsa Tipo A N°3067/0 "Estudios de los conflictos onto-políticos por el territorio indígena en el NOA"
- Proyecto CIUNSa Tipo A N° 2913: "Justicias, burocracias estatales y nociones de derecho en la provincia de Salta en escenarios de transformación"


Lic. MARCELA AMALIA ALVAREZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Y DE POSGRADO
Facultad de Humanidades - UNSa




Dra. MERCEDES C. VAZQUEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa